

**IGBAF. EDUCACIÓN ESPECIAL – PLAN DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP)**  
**Adoptada: 1/2020, 2/2022, 12/2022**

1. Información general del IEP

- a. El distrito se asegura de que un IEP esté vigente para cada estudiante elegible:
    - (1) Antes de que se proporcione educación especial y servicios relacionados a un estudiante;
    - (2) Al comienzo de cada año escolar para cada estudiante con una discapacidad de quien el distrito es responsable; y
    - (3) Antes de que el distrito implemente todos los servicios de educación especial y servicios relacionados, incluyendo modificaciones del programa, apoyos y/o ayudas y servicios suplementarios, como se identifica en el IEP.
  - b. El distrito utiliza:
    - (1) El IEP estándar de Oregón; o
    - (2) Un formulario de IEP que ha sido aprobado por el Departamento de Educación de Oregón.
  - c. El distrito desarrolla e implementa todas las disposiciones del IEP tan pronto como sea posible después de la reunión del IEP.
  - d. El IEP será accesible para cada uno de los maestros de educación general del estudiante, los maestros de educación especial del estudiante y los proveedores de servicios relacionados del estudiante y otros proveedores de servicios.
  - e. El distrito toma medidas para asegurar que los tutores estén presentes en cada reunión del IEP o tengan la oportunidad de participar por otros medios.
  - f. El distrito se asegura de que cada maestro y proveedor de servicios esté informado de:
    - (1) Sus responsabilidades específicas para implementar las adaptaciones, modificaciones y / o apoyos específicos del IEP que deben proporcionarse o en nombre del estudiante; y
    - (2) Sus responsabilidades de implementar completamente el IEP, incluyendo cualquier enmienda que el distrito y los tutores acordaran hacer entre las revisiones anuales.
- El distrito toma todas las medidas necesarias para garantizar que los tutores comprendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluyendo la contratación de un intérprete para los tutores sordos o cuya lengua materna no sea el inglés.
- g. El distrito proporciona una copia del IEP a los ciudadanos sin costo alguno.

2. Reuniones de IEP

- a. El distrito lleva a cabo las reuniones del IEP dentro de los 30 días calendario posteriores a la determinación de que el estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.
- b. El distrito organiza reuniones del IEP para cada estudiante elegible periódicamente, pero no menos de una vez al año.
- c. En las reuniones del IEP, el equipo revisa y modifica el IEP para abordar cualquier falta de progreso esperado hacia los objetivos anuales y en el plan de estudios general, nuevos datos de evaluación o nueva información del tutor o tutores, las necesidades previstas del estudiante o la necesidad de abordar otras cuestiones.
- d. Entre las reuniones anuales del IEP, el distrito y el tutor o tutores pueden enmendar o modificar el IEP actual del estudiante sin organizar una reunión del equipo del IEP, utilizando los procedimientos de la subsección Acuerdo para enmendar o modificar el IEP.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- e. Cuando el tutor o tutores soliciten una reunión, el distrito programará una reunión dentro de un plazo razonable o notificará por escrito con la suficiente anticipación la denegación del distrito a realizar una reunión.
- f. Si una agencia distinta del distrito no proporciona los servicios de transición acordados contenidos en el IEP, el distrito realizará una reunión del IEP para planificar estrategias alternativas para cumplir los objetivos de transición y, si es necesario, revisar el IEP.

**3. Miembros del equipo del IEP**

- a. Los miembros del equipo del IEP del distrito son los siguientes:

- (1) El(los) tutor(es) del estudiante;
- (2) El estudiante, si el propósito de la reunión del IEP es considerar las metas después de la preparatoria y los servicios de transición del estudiante (comenzando para los IEP vigentes a los 16 años), o para los estudiantes más jóvenes, cuando sea apropiado;
- (3) Al menos uno de los maestros de educación especial del estudiante o, si corresponde, al menos uno de los proveedores de educación especial del estudiante;
- (4) Al menos uno de los maestros de educación general del estudiante si el estudiante participa o puede estar participando en el entorno de educación general. Si el estudiante tiene más de un maestro de educación general, el distrito determinará qué maestro o maestros participarán;
- (5) Un representante del distrito (que también puede ser otro miembro del equipo) que esté calificado para proporcionar o supervisar la provisión de educación especial y conozca los recursos del distrito. El representante del distrito tendrá autoridad para comprometer los recursos del distrito y podrá garantizar que se puedan prestar todos los servicios identificados en el IEP;
- (6) Un individuo, que también puede ser otro miembro del equipo, que puede interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación; y
- (7) A discreción del tutor o distrito, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante.

- b. Participación del estudiante:

- (1) Cuando sea apropiado, el estudiante con una discapacidad es un miembro del equipo.
- (2) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de las metas después de la preparatoria y los servicios de transición para el estudiante, el distrito incluirá al estudiante en la reunión del equipo del IEP.
- (3) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de las metas después de la preparatoria y los servicios de transición para el estudiante, y el estudiante no asiste a la reunión, el distrito tomará otras medidas para considerar las preferencias e intereses del estudiante en el desarrollo del IEP.

- c. Participación de otras agencias:

- (1) Con el consentimiento por escrito del tutor o del estudiante adulto, y cuando sea apropiado, el distrito invita a un representante de cualquier otra agencia que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de servicios de transición (a partir de los 16 años, o antes si es apropiado); y
- (2) Si el distrito remite o coloca a un alumno en un ESD, programa operado por el estado, escuela privada u otro programa educativo, entonces los miembros del equipo del IEP incluirán a un representante de las agencias apropiadas. La participación puede consistir en asistir a la reunión, conferencia telefónica o participar a través de otros medios.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

4. Acuerdo de inasistencia y exclusión

- a. El distrito y el tutor pueden dar su consentimiento para excusar a un miembro del equipo del IEP de asistir a una reunión del IEP, en su totalidad o en parte, cuando la reunión implique una discusión o modificación del área de plan de estudios o servicio del miembro del equipo. El distrito designa a personas específicas para autorizar la exclusión de los miembros del equipo del IEP.
- b. Si se excusa a un miembro del equipo del IEP cuya área se va a tratar en una reunión del IEP, el distrito se asegura:
  - (1) El tutor y el distrito dan su consentimiento por escrito a la excusa;
  - (2) El miembro del equipo envía comentarios por escrito a los tutores y otros miembros del equipo del IEP antes de la reunión; y
  - (3) Se informa al tutor de toda la información relacionada con la excusa en la lengua materna del tutor u otro modo de comunicación de acuerdo con los requisitos de consentimiento.

5. Contenido del IEP

- a. Al desarrollar el IEP, el distrito tiene en cuenta las fortalezas del estudiante, las preocupaciones del tutor, los resultados de la evaluación inicial o más reciente y las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante.
- b. El distrito se asegura de que los IEP para cada estudiante elegible incluyan:
  - (1) Una declaración de los niveles actuales de rendimiento académico y rendimiento funcional del estudiante que:
    - (a) Incluye una descripción de cómo la discapacidad afecta al progreso y la participación en el plan de estudios de educación general;
    - (b) Describe los resultados de cualquier evaluación realizada, incluyendo la información funcional y de desarrollo;
    - (c) Está escrito en un lenguaje que es entendido por todos los miembros del equipo del IEP, incluyendo los tutores;
    - (d) Está claramente vinculado a cada declaración de objetivos anual;
    - (e) Incluye una descripción de puntos de referencia u objetivos a corto plazo para niños con discapacidades que toman evaluaciones alternativas alineadas con estándares de rendimiento alternativos.
  - (2) Una declaración de metas anuales medibles, incluyendo metas académicas y funcionales, o para los estudiantes cuyo rendimiento se mide mediante evaluaciones alternativas alineadas con el estándar de rendimiento alternativo, declaraciones de metas medibles y objetivos a corto plazo. Las metas y, si es apropiado, los objetivos:
    - (a) Satisfacen las necesidades del estudiante que están presentes debido a la discapacidad, o debido a un comportamiento que interfiere con la capacidad del estudiante para aprender o impide el aprendizaje de otros estudiantes.
    - (b) Permite que el estudiante participe y progrese en el plan de estudios general, cuando sea apropiado; y
    - (c) Describe claramente los resultados anticipados, incluyendo los pasos intermedios, si es apropiado, que sirven como medida del progreso hacia la meta.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- (3) Una declaración de los servicios de educación especial, servicios relacionados, ayudas suplementarias y servicios que el distrito proporciona al estudiante:
    - (a) El distrito basa la educación especial y los servicios relacionados, las modificaciones y los apoyos en la investigación revisada por compañeros en la medida de lo posible para ayudar a los estudiantes a avanzar hacia los objetivos, progresar en el plan de estudios general y participar con otros estudiantes (incluyendo aquellos sin discapacidades), en actividades académicas, no académicas y extracurriculares.
    - (b) Cada declaración de servicios de educación especial, servicios relacionados o suplementarios, ayudas, modificaciones o apoyos incluye una descripción de las fechas inclusivas, cantidad o frecuencia, ubicación y quién es responsable de la implementación.
  - (4) Una declaración de la medida, si la hubiera, en la que el estudiante no participará con estudiantes sin discapacidades en actividades académicas, no académicas y extracurriculares regulares.
  - (5) Una declaración de las modificaciones y adaptaciones individuales en la administración de las evaluaciones estatales o distritales del rendimiento de los estudiantes.
    - (a) No se eximirá a un estudiante de participar en una evaluación estatal o del distrito debido a una discapacidad, a menos que el tutor solicite una exención;
    - (b) Si el equipo del IEP determina que el estudiante realizará la evaluación alternativa en lugar de la evaluación regular estatal o del distrito, una declaración de por qué el estudiante no puede participar en la evaluación regular y por qué la evaluación alternativa es apropiada para el estudiante.
  - (6) Una declaración que describa cómo el distrito medirá el progreso del estudiante hacia la finalización de las metas anuales y cuándo se proporcionarán informes periódicos sobre el progreso del estudiante hacia las metas anuales.
6. Servicios individualizados de recuperación de COVID-19<sup>1</sup>

Los servicios individualizados de recuperación de COVID-19 se definen como aquellos servicios determinados necesarios para los estudiantes elegibles en función de las necesidades únicas que surgen de su discapacidad debido al impacto de la pandemia de COVID-19, que pueden incluir, entre otros:

- a. Educación especial y servicios relacionados;
- b. Ayudas y servicios suplementarios;
- c. Instrucción adicional o intensificada;
- d. Apoyo de aprendizaje socioemocional; y
- e. Apoyo de compañeros o adultos.

El equipo del IEP para cada estudiante elegible considerará la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 al menos en cada reunión inicial del IEP y en cada reunión de revisión anual programada regularmente.

- a. Los equipos del IEP considerarán el impacto de COVID-19 en la capacidad del estudiante elegible para participar en su educación, desarrollar y restablecer conexiones

---

<sup>1</sup> Los requisitos de esta sección están vigentes hasta el 1 de julio de 2023 a menos que sean extendidos por la Junta Estatal de Educación.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- sociales con sus compañeros y el personal escolar, y adaptarse a la estructura del aprendizaje en persona.
- b. Para los IEP iniciales, los equipos del IEP también revisarán el impacto de COVID-19 en el cronograma de evaluación inicial del estudiante elegible y la determinación de elegibilidad al considerar la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19.
  - c. Para las revisiones anuales, los equipos del IEP también considerarán el impacto de COVID-19 en la implementación del IEP del estudiante elegible considerando la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19.

Cualquier miembro del equipo del IEP, incluyendo los padres y los estudiantes elegibles, puede solicitar que el equipo del IEP se reúna para revisar la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 en cualquier momento.

- a. No se requiere que los equipos del IEP se reúnan más de una vez al año para considerar la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 a menos que la información actualizada indique que las circunstancias del estudiante elegible han cambiado o hay razones para sospechar que el estudiante elegible puede necesitar adiciones o modificaciones a sus servicios individualizados de recuperación de COVID-19.
- b. Los equipos del IEP que consideraron la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 en un IEP inicial o una reunión de revisión anual a partir del 24 de junio de 2021 revisarán la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 en la próxima revisión anual, pero no están obligados a hacerlo antes de esa fecha a menos que las circunstancias del estudiante elegible hayan cambiado o haya razones para sospechar que el estudiante elegible puede necesitar adiciones o modificaciones a sus servicios individualizado de recuperación de COVID-19.†

Cuando se recomiendan los servicios individualizados de recuperación de COVID-19, el IEP del estudiante elegible debe actualizarse para reflejar la recomendación.

El distrito o programa deberá notificar por escrito a los padres de cada estudiante elegible sobre la oportunidad de que el equipo del IEP se reúna para considerar los servicios individualizados de recuperación de COVID-19.

Después de que se tome cada determinación, el distrito o programa deberá notificar por escrito al padre y/o estudiante adulto con una discapacidad con respecto a la determinación de la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19. Este aviso incluirá la siguiente documentación:

- a. Una declaración de los servicios individualizados de recuperación de COVID-19 recomendados basados en los aportes significativos de todos los miembros del equipo del IEP, incluyendo los padres y los estudiantes elegibles, según sea apropiado;
- b. Las fechas proyectadas para el inicio y la duración de los servicios individualizados de recuperación de COVID-19
- c. La frecuencia, cantidad, ubicación y proveedor anticipados de los servicios descritos en el punto a. anterior y si estos servicios se están proporcionando dentro del día de instrucción estándar para el estudiante elegible.

Si el distrito y los padres realizan una reunión del IEP para discutir la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 y no llegan a un acuerdo con respecto a dichos servicios, el distrito y los padres pueden solicitar una reunión del IEP facilitado. Si el distrito y los padres deciden participar en una reunión del IEP facilitado, el distrito notificará a ODE.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

Nada en esta sección afectará o alterará el derecho de un padre a buscar mediación bajo OAR 581-015-2335, solicitar una audiencia de debido proceso bajo OAR 581-015-2345, una queja bajo OAR 581-015-2030, u otros derechos parentales bajo las garantías procesales.

Nada en esta sección exime al distrito de su deber de crear un IEP apropiado para cada estudiante elegible, independientemente de si el estudiante elegible requiere servicios individualizados de recuperación de COVID-19.

**7. Acuerdo para enmendar o modificar el IEP**

Entre las reuniones anuales del IEP, el distrito y el tutor pueden acordar hacer cambios en el IEP actual del estudiante sin realizar una reunión del IEP. Estos cambios requieren un acuerdo firmado y por escrito entre el distrito y el tutor.

- a. El distrito y el tutor anotan cualquier enmienda, revisión o modificación en el IEP actual del estudiante. Si se requieren páginas adicionales del IEP, éstas deben adjuntarse al IEP existente.
- b. El distrito presenta una copia completa del IEP con los registros educativos del estudiante e informa al equipo del IEP del estudiante y a cualquier maestro o proveedor de servicios de los cambios.
- c. El distrito proporciona al tutor un aviso previo por escrito de cualquier cambio en el IEP y, previa solicitud, proporciona al tutor una copia revisada del IEP con los cambios incorporados.

**8. Consideraciones del equipo del IEP y factores especiales**

- a. Al desarrollar, examinar y revisar el IEP, el equipo del IEP tiene en cuenta:
  - (1) Las fortalezas del estudiante y las preocupaciones del tutor para mejorar la educación del estudiante;
  - (2) Los resultados de la evaluación inicial o más reciente del estudiante;
  - (3) Según sea apropiado, los resultados del desempeño del estudiante en cualquier evaluación general del estado o del distrito;
  - (4) Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño.
- b. Al desarrollar, examinar y revisar el IEP del estudiante, el equipo del IEP tiene en cuenta los siguientes factores especiales:
  - (1) Las necesidades de comunicación del estudiante; y
  - (2) La necesidad de servicios y/o dispositivos de tecnología de asistencia.
- c. Según sea apropiado, el equipo del IEP también tiene en cuenta los siguientes factores especiales:
  - (1) Para un estudiante cuyo comportamiento impide su aprendizaje o el de los demás, estrategias, intervención conductual positiva y apoyos para abordar ese comportamiento;
  - (2) Para un estudiante con dominio limitado del inglés, las necesidades lingüísticas del estudiante como esas necesidades se relacionan con el IEP;
  - (3) Para un estudiante ciego o con discapacidad visual, instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el equipo del IEP determine (después de una evaluación de las habilidades, necesidades y medios de lectura y escritura, incluyendo la evaluación de las necesidades futuras de instrucción en Braille o el uso de Braille, lectura y escritura apropiadas), que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado;

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- (4) Para un estudiante sordo o con dificultades auditivas, las necesidades lingüísticas y de comunicación del estudiante, incluyendo las oportunidades de comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación del estudiante, el nivel académico y la gama completa de necesidades, incluyendo las oportunidades de instrucción directa en el modo de lenguaje y comunicación del estudiante;
  - (5) Si un estudiante es sordo, sordociego o tiene dificultades auditivas, el distrito proporcionará información sobre los servicios y colocaciones relevantes ofrecidos por el distrito escolar, el distrito de servicios educativos, los programas regionales y la Escuela para Sordos de Oregón; y
  - (6) Una declaración de cualquier dispositivo o servicio necesario para que el estudiante reciba una Educación Pública Apropiada Gratuita (FAPE).
- d. Además de los contenidos del IEP anteriores, el IEP para cada estudiante elegible en edad de transición incluye:
- (1) A partir, a más tardar, del primer IEP en vigor cuando el estudiante cumpla 16 años, o a partir de los 14 años o antes si el equipo del IEP lo considera oportuno (incluyendo al tutor o tutores), y actualizado anualmente a partir de entonces, el IEP debe incluir:
    - (a) Objetivos después de la preparatoria medibles apropiados basados en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando sea apropiado, las habilidades para la vida independiente; y
    - (b) Los servicios de transición (incluyendo los cursos de estudio) necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esos objetivos.
      - (i) En cuanto a la planificación del empleo, se proporcionará a los padres información sobre los servicios de empleo prestados por la Rehabilitación Profesional de Oregón o la Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Oregón, así como oportunidades de experimentar dichos servicios. Estos servicios deben proporcionarse en un entorno de empleo integrado competitivo, tal y como se define en la Regla Administrativa 441-345-0020 de Oregón. El distrito también proporcionará información sobre estos servicios a los padres en cada revisión anual de los IEP vigentes cuando el niño cumpla 16 años, o tan pronto como a los 14 años o antes, si el equipo del IEP (incluyendo a los padres) lo considera apropiado.
  - (2) Al menos un año antes de que el estudiante alcance la mayoría de edad (el estudiante cumple 18 años, o se ha casado o emancipado, lo que ocurra primero), una declaración de que el distrito ha informado al estudiante de que todos los derechos procesales se transferirán al alcanzar la mayoría de edad; y
  - (3) Si los proveedores de servicios de transición identificados, que no sean el distrito, no prestan alguno de los servicios identificados en el IEP, el distrito iniciará una reunión del IEP lo antes posible para abordar estrategias alternativas y revisar el IEP si es necesario.
- e. Para promover la autodeterminación y la independencia, el distrito proporcionará al estudiante y a sus tutores información y recursos de capacitación con respecto a la toma de decisiones con apoyo como una alternativa menos restrictiva a la tutela, y con información y recursos con respecto a las estrategias para seguir participando en la educación preparatoria del estudiante y los resultados posteriores a la escuela. El distrito proporcionará esta información en cada reunión del IEP que incluya la discusión de los objetivos de la educación después de la preparatoria y los servicios de transición.

9. Jóvenes encarcelados

5/12, 6/15, 1/20, 2/22, 12/22

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- a. Para los estudiantes con discapacidades que son condenados como adultos, encarcelados en centros correccionales para adultos y con derecho a FAPE, no se aplican los siguientes requisitos del IEP:
  - (1) Participación de los estudiantes con discapacidad en las evaluaciones estatales y del distrito; y
  - (2) Planificación de la transición y servicios de transición, para los estudiantes cuya elegibilidad terminará debido a su edad antes de que sean elegibles para ser liberados de un centro correccional para adultos basado en la consideración de su sentencia y la elegibilidad para la liberación anticipada.
- b. El equipo del IEP puede modificar el IEP del estudiante, si el estado ha demostrado una seguridad de buena fe u otro interés convincente que no se puede acomodar de otra manera.

**10. Servicios de Año Escolar Extendido**

- a. El distrito pone los servicios de año escolar extendido (ESY) a disposición de todos los estudiantes para quienes el equipo del IEP ha determinado que dichos servicios son necesarios para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).
- b. Los servicios de ESY son:
  - (1) Proporcionados a un estudiante con una discapacidad, además de los servicios proporcionados durante el año escolar típico;
  - (2) Identificados en el IEP del estudiante; y
  - (3) Proporcionado sin costo alguno al tutor.
- c. El distrito no limita la consideración de los servicios de ESY a categorías particulares de discapacidad ni limita unilateralmente el tipo, la cantidad o la duración del servicio.
- d. El distrito proporciona servicios de ESY para mantener las habilidades o el comportamiento del estudiante, pero no para enseñar nuevas habilidades o comportamientos.
- e. Los criterios del distrito para determinar la necesidad de servicios de año escolar extendido incluyen:
  - (1) Regresión (una pérdida significativa de habilidades o comportamientos) y tiempo de recuperación basado en evidencia documentada; o
  - (2) Si no hay pruebas documentadas, sobre predicciones según el juicio profesional del equipo.
- f. "Regresión" significa pérdida significativa de habilidades o comportamientos en cualquier área especificada en el IEP como resultado de una interrupción en los servicios educativos.
- g. "Recuperación" significa la recuperación de habilidades o comportamientos especificados en el IEP a un nivel demostrado antes de la interrupción de los servicios educativos.

**11. Tecnología de asistencia**

- a. El distrito se asegura de que los dispositivos de tecnología de asistencia o los servicios de tecnología de asistencia, o ambos, estén disponibles si se identifican como parte del IEP del estudiante. Estos servicios y/o dispositivos pueden formar parte de la educación especial del estudiante, de los servicios relacionados o de las ayudas y servicios suplementarios.
- b. En función de cada caso, el distrito permite el uso de dispositivos de tecnología de asistencia adquiridos por el distrito en el hogar del estudiante o en otros entornos si el equipo del IEP del estudiante determina que éste necesita acceder a dichos dispositivos para recibir una educación



**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

pública gratuita y adecuada. En estas situaciones, la política del distrito regirá la responsabilidad y la transferencia del dispositivo cuando el estudiante deje de asistir al distrito.

12. Estudiantes de transferencia

a. Dentro del estado:

Si un estudiante con una discapacidad (que tenía un IEP que estaba en vigor en un distrito anterior en Oregón) se transfiere al distrito y se inscribe en una escuela del distrito dentro del mismo año escolar, el distrito (en consulta con los tutores del estudiante) proporcionará una educación pública gratuita y adecuada al estudiante (incluyendo servicios comparables a los descritos en el IEP del estudiante del distrito anterior), hasta que el distrito:

- (1) Adopta el IEP del estudiante del distrito anterior; o
- (2) Desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP para el estudiante de acuerdo con todas las disposiciones del IEP.

b. Fuera del estado:

Si un estudiante se transfiere al distrito con un IEP actual de un distrito en otro estado, el distrito, en consulta con los tutores del estudiante, proporcionará una educación pública gratuita apropiada al estudiante, incluyendo servicios comparables a los descritos en el IEP del estudiante del distrito anterior, hasta que el distrito:

- (1) Realiza una evaluación inicial (si el distrito lo considera necesario para determinar la elegibilidad en Oregón) con el consentimiento del tutor y determina si el estudiante cumple los criterios de elegibilidad descritos en las Reglas Administrativas de Oregón.
- (2) Si el estudiante es elegible bajo los criterios de Oregón, el distrito desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP para el estudiante utilizando el IEP Estándar de Oregón o un IEP alternativo aprobado.
- (3) Si el estudiante no cumple los criterios de elegibilidad de Oregón, el distrito proporcionará una notificación previa por escrito a los tutores explicando que el estudiante no cumple los criterios de elegibilidad de Oregón y especificando la fecha en que se darán por terminados los servicios de educación especial.